

Defensa mixta

Estado normativo a tener en cuenta:

En lo sustancial, la única norma a tener en consideración es la Constitución Provincial, y de esa norma, lo relevante sería el artículo 189. En menor medida el 175 CP. Ese es el bloque constitucional sobre el cual deberá basarse toda propuesta de modificación legal.

El art. 189 CP, otorga al Procurador General la **superintendencia sobre los miembros del Ministerio Público**, que se integra, en lo que aquí interesa, por “defensores de pobres y ausentes”. No hay un cargo específico de Defensor, ni se establece límite o base alguna para considerar el alcance de esa defensa.

El primer punto a tener en cuenta es que la defensa no es patrocinio. En términos procesales, la defensa se circunscribe a casos penales en general. En términos más generales, la concepción de “defensor” solo podrá considerar la representación de la persona ausente, pero no el patrocinio. Allí se plantea el nudo de la cuestión: la ley 5177 impone al abogado el deber de PATROCINAR gratuitamente a los pobres, no de defenderlos. Puede verse entonces la forma diferente y el alcance distinto del concepto utilizado en la constitución y en la ley.

¿Qué significa la “superintendencia”?

Por superintendencia, el diccionario entiende a la “suprema administración en un ramo”. De las acepciones que el Diccionario de la Real Academia Española para “administrar”, las que se condicen con este caso resultan las siguientes: “3. Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes”, “5. Suministrar, proporcionar o distribuir algo”, y “8. Graduar o dosificar el uso de algo, para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto”.

Evaluación y antecedentes a considerar

En el país, cada vez más se tiende a la ampliación de órganos del ámbito judicial, que van abarcando cada vez más funciones que por su naturaleza les es ajena o que incluso corresponde a otras áreas, instituciones u órganos. Paulatinamente se ha naturalizado que un órgano judicial cuente con oficinas de personal, de infraestructura, de informática, de ceremonial, de biblioteca, de estadísticas, de estudios comparados, institutos de formación etc. De esta suerte, el Poder Judicial se ha ido transformando lentamente de ser un órgano de control exclusivo a una institución de administración o para administrativa, que asume funciones que por su naturaleza deberían ser de otros poderes. Solamente para marcar diferencia, en el Reglamento para el Orden Interno de la Corte Suprema de la Nación del 10 de octubre de 1863, que estableció “Art. 17º Por ahora y hasta que la experiencia demuestre

la necesidad de mayor número de empleados, la Suprema Corte tendrá para su despacho, para la ejecución de sus providencias y para su servicio, un Secretario, un Ujier y un ordenanza". Se admitió la posibilidad de que el Secretario y el Ujier nombrasen a sus adjuntos o auxiliares con aprobación de esa Corte, pero el salario correría por cuenta del Secretario o Ujier.

Traducción: en una integración de la Corte de 5 vocales, solamente se establecieron 3 empleados, menos de uno por cada juez, y de una categoría y función puramente destinada al cumplimiento de la función de dictar sentencias.

Propuesta.

Como primera medida, hay que volver a encausar la distinción: defensa de pobres, será restringida a la defensa (no querella). Toda otra representación profesional, podrá estar exclusivamente a cargo de profesionales con matrícula activa. La defensa mixta podrá incluir a la defensa penal. El profesional ejercerá la defensa sólo bajo supervisión de la ley y el buen arte en el ejercicio, quedando sujeto a la potestad disciplinaria del Colegio.

Todo caso ajeno a la materia penal que involucre la defensa de un "pobre", requerirá que la Procuración General derive el caso a los colegios departamentales o, si se quisiera por razones de operatividad, realizar un convenio para la implementación de un sistema de asignación conjunta de causas.

Régimen de asignación de causas:

- a) Inscripción voluntaria, en un registro que llevarán en conjunto el PGral y los colegios de abogados.
- b) Determinación de parte del propio profesional, de las áreas de competencia material o geográficas en que puede brindar su patrocinio.
- c) Un sistema de sorteo inicial para luego implementarse la asignación por orden cíclico según orden de ingreso.
- d) cuando no existan profesionales voluntariamente inscriptos para la temática o zona geográfica, un mecanismo de sorteo para que el Colegio de Abogados designe obligatoriamente a un profesional de su matrícula (excluyendo inicialmente a los inscriptos en el registro).

Otras cuestiones a considerar:

Cuando el consultante pretenda entablar una querella, o se trate de la acusación de un funcionario público, o acciones contra órganos públicos que carezcan de contenido patrimonial, o en casos puntuales de defensas penales en zonas o ámbitos que la Procuración carezca de medios técnicos o la infraestructura necesaria, se podrá incluir en el

sorteo o asignación dentro de los matriculados del registro. Pero en todos los casos, la asignación y pago de honorarios corresponderá al erario público que se administrará en conjunto con los colegios profesionales.

Le correspondería a la Procuración General, solicitar el presupuesto público para la atención de las causas que sean incluidas en el patrocinio de pobres.

Los fondos podrán ser administrados en forma exclusiva por los Colegios con control y auditoría del Procurador General, o en forma conjunta entre ambos organismos. En este último caso, a uno de los organismos le corresponderá ordenar el pago y controlar la actuación profesional, y al otro realizar el pago inmediato, contra la certificación institucional.

Se podrá establecer un acuerdo para delimitar el marco de control disciplinario que haga a la función específica de los defensores o fiscales ad-hoc, en particular si se verificaran zonas de responsabilidad comunes o mixtas. Pero la delimitación deberá respetar el control de matrícula que corresponde a los colegios, y la superintendencia por el ámbito interno que corresponde al Procurador General.